

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y
PROPIEDAD INDUSTRIAL ENTRE GASES DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. Y LA
UNIVERSIDAD ICESI**

Entre los suscritos a saber: ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE identificado con cédula de ciudadanía No.94295998 obrando en calidad de representante legal de **UNIVERSIDAD ICESI** identificada con el NIT No. 890316745-5 quién para efectos de la presente cesión se llamará **EL CEDENTE**; y JUAN MARTÍN CASTRO DIEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1130587172 obrando en calidad de representante legal de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, sociedad comercial identificada con el NIT No. 800167643-5, quien para efectos de la presente cesión se llamará **EL CESIONARIO**; y conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, se celebra el presente contrato de cesión de derechos teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 18 de agosto de 2022 **LAS PARTES** suscribieron un convenio de colaboración e innovación abierta para la ejecución del reto para el rediseño del método de suspensión del gas con el fin de desarrollar métodos efectivos de suspensión del servicio de gas que GdO podría implementar para disminuir la vulnerabilidad en las reconexiones fraudulentas del servicio de gas, generando una ventaja para la empresa, obteniendo un impacto positivo y estrechando lazos entre GdO y la academia que aporten en la construcción de soluciones a problemas reales a los que se enfrenta la compañía.
2. Que, en la ejecución del reto **EL CEDENTE** presentó varios proyectos entre los cuales se escogieron dos ganadores en los puestos segundo y cuarto.
3. Que, el proyecto ganador del segundo puesto “Sistema de bloqueo” tiene como autores y diseñadores a los estudiantes de la Universidad ICESI Adriam Felipe Pardo, María Lucía Patiño, Manuela Sandoval y Laura Diaz quienes han cedido todos los derechos patrimoniales de autor y derechos de propiedad industrial asociados al diseño sin limitaciones territoriales ni temporales en favor de **EL CEDENTE** en contrato suscrito el 19 de enero de 2023.
4. Que, el proyecto ganador del cuarto puesto “Maneral de bloqueo integrado” tiene como autores y diseñadores a los estudiantes de la Universidad ICESI Juan Felipe Gil, Martín Benoit, María José Urrego, Christian David Sierra Diaz quienes han cedido todos los derechos patrimoniales de autor y derechos de propiedad industrial asociados al diseño sin limitaciones territoriales ni temporales en favor de **EL CEDENTE** en contrato suscrito el 19 de enero de 2023.
5. Que a partir de los resultados obtenidos en el proyecto de innovación abierta y con la intención de fortalecer la relación empresa-academia que existe entre **LAS PARTES**, **EL CEDENTE** ha decidido de manera voluntaria ceder el 100% de los derechos de propiedad intelectual asociados a los resultados de los proyectos ganadores de los puestos segundo y cuarto y la totalidad de los

títulos e intereses sobre la totalidad de la titularidad de dichos derechos de propiedad intelectual, en adelante los **DPI CEDIDOS**..

La referida cesión se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. EL CEDENTE cede y transfiere, incondicionalmente, para todo el mundo e ilimitadamente en el tiempo, en favor de **EL CESIONARIO**, todos ,los títulos e intereses sobre la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial, (en adelante **DPI CEDIDOS**), asociados a las obras y los diseños “Sistema de bloqueo” y “Maneral de bloqueo integrado” ganadores de los puestos segundo y cuarto del reto de innovación abierta, los cuales se encuentran identificados y particularizados en el Anexo No. 1.

Específicamente todo los títulos e intereses sobre los derechos patrimoniales de autor, que le han sido cedidos a **EL CEDENTE** a su vez por los estudiantes ganadores mediante los respectivos contratos de cesión listados en el Anexo 2 de este contrato, de los cuales **EL CESIONARIO** es titular.

En virtud de la presente cesión, **EL CEDENTE** entiende, acepta o acuerda que **EL CECISIONARIO** podrá solicitarle al **EL CEDENTE**, y éste acepta, que podrá ser posible o necesario que **EL CEDENTE** deba o le sea requerido firmar contratos de cesión adicionales por razón del requerimiento que haga la autoridad nacional competente, en Colombia o en cualquier parte del mundo, para el depósito, trámite, obtención o registro de derechos patrimoniales de autor, patentes, signos distintivos, diseños industriales, esquemas de trazado o cualquier otro derecho de propiedad industrial asociado o por asociarse.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los derechos, títulos e intereses cedidos a **EL CESIONARIO** son y serán aquellos que específicamente concede a favor de **EL CEDENTE** la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1995, la Decisión 351, la Decisión 486 o la norma aplicable de propiedad intelectual vigente en el país o territorio donde se desee hacer efectivo el presente contrato de cesión.

SEGUNDA. VALOR DE LA CESIÓN. La presente cesión de los **DPI CEDIDOS** es a título **gratuito** y se hace en cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por LAS PARTES en el convenio de colaboración e innovación abierta suscrito el 18 de agosto de 2022.

EL CEDENTE expresamente renuncia a cualquier reclamación, demanda o acción presente o futura, con el propósito de solicitar o reclamar pagos o contraprestaciones adicionales o complementarias por razón de la presente cesión o de los contratos de cesión adicionales que le sean requeridos por **EL CESIONARIO** en el futuro en virtud de la Cláusula Primera del presente contrato.

TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, se resolverá de forma directa entre LAS PARTES, de no alcanzar una solución en un periodo de treinta (30) días calendario siguientes a que una parte haya manifestado a la otra la existencia de la controversia o diferencia, LAS PARTES podrán acudir a la justicia ordinaria para que la controversia sea dirimida de manera definitiva.

Las Partes acuerdan que, como requisito previo, antes de acudir a la justicia ordinaria, para la solución definitiva de sus controversias o diferencias, Las Partes agotaran el mecanismo de conciliación en derecho ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

CUARTA. LAS PARTES declaran que se obligan de forma libre y espontánea, y que por lo tanto el presente contrato no constituye en ningún momento una manifestación de subordinación.

QUINTA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual de LAS PARTES el siguiente:

EL CEDENTE:	EL CESIONARIO:
Nombre: Carolina Rodríguez Osorio Dirección: Cl. 18 #122-135, Barrio Pance, Cali, Valle del Cauca Teléfono: 602-555-23-34 ext. 4192 Celular: 602-555-23-34 Correo electrónico: crodriguez@icesi.edu.co	Nombre: Juan Martín Castro Diez Dirección: Calle 38N #6N – 45, Bodega 2, Piso 3, Centro Comercial Chipichape, Cali, Val del Cauca. Teléfono: 602- 659-21-99 Celular: 310-804-3856 Correo electrónico: info@gdo.com.co ; juancd@gdo.com.co

SEXTA. GASTOS DE PROTECCIÓN. Todos los gastos de los trámites de protección, depósito, registro, mantenimiento o defensa de los **DPI CEDIDOS** ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales nacionales o internacionales competentes que genere este contrato serán a cargo de **EL CESIONARIO**.

SÉPTIMA. DERECHOS MORALES. La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales de los autores, inventores, creadores o desarrolladores de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982, Artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 y la Decisión 486. Los derechos morales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. Por lo tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los autores, inventores, creadores o desarrolladores que son o fueron parte de la comunidad académica de **EL CEDENTE**. En todo caso, **EL CESIONARIO** se compromete a respetar y hacer respetar los derechos morales de los autores, diseñadores, inventores, creadores o desarrolladores de los **DPI CEDIDOS**.

OCTAVA. ORIGINALIDAD DE LOS PROYECTOS GANADORES. EL CEDENTE manifiesta que todas las obras, diseños, inventos o desarrollos objeto del presente contrato son originales y fueron realizadas en el marco de la ejecución del reto de innovación abierta sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto, las obras y diseños listados en el Anexo No.1 son de exclusiva autoría, inventiva, desarrollo o creación de los estudiantes participantes en cada proyecto ganador y que en virtud de las cesiones en favor de **EL CEDENTE** que se lista en el Anexo No.2, este detenta la titularidad de los derechos sobre los resultados de los proyectos, los que se cede en virtud del presente contrato en favor de **EL CESIONARIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de Propiedad Intelectual sobre las obras y diseños, listados en

el Anexo No.1, **EL CEDENTE** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos. Para todos los efectos. **EL CESIONARIO** actúa como tercero de buena fe.

NOVENA. DURACIÓN Y TERRITORIO. El presente contrato tiene una duración igual al tiempo de protección legal de los **DPI CEDIDOS** de acuerdo con las normas aplicables de propiedad intelectual para el respectivo **DPI CEDIDOS** listados en el Anexo No.1, y tiene por territorio todo el mundo (incluyendo el espectro electromagnético, microondas, señales satelitales y difusiones en Internet).

DÉCIMA. REGISTRO, DEPÓSITO U OBTENCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. LAS PARTES acuerda, acepta y entiende que **EL CESIONARIO** es el único autorizado para iniciar, preparar, presentar y proceder con los trámites de registro, depósito u obtención de los derechos de propiedad intelectual asociados a las obras y diseños, listados en el Anexo No. 1, así como hacer publicaciones o divulgaciones. **EL CEDENTE** acuerda, acepta y entiende que se abstendrá de iniciar, preparar, presentar y proceder con los trámites de registro, depósito u obtención de los derechos de propiedad intelectual de las obras y diseños, listados en el Anexo No. 1, llevar a cabo publicaciones o divulgadas no autorizadas expresa, previamente y por escrito por **EL CESIONARIO** y que pueda afectar los derechos que cede **EL CESIONARIO**.

PARÁGRAFO. EL CEDENTE, así como los miembros de la comunidad académica como estudiantes e investigadores que deban ser considerados autores o diseñadores, se comprometen a cooperar, asistir, colaborar y hacer sus mejores esfuerzos en los trámites de registro, depósito u obtención de uno o más derechos de autor o de propiedad industrial, que se lleven a cabo en Colombia, internacionalmente o en el exterior, a que se refiere el presente contrato. Los gastos correspondientes por esta cooperación, asistencia, colaboración y esfuerzo deberán ser pagados por **EL CESIONARIO**.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. **EL CEDENTE** se compromete y obliga a guardar confidencialidad sobre la información confidencial, sensible y secreta asociada y relacionada con los **DPI CEDIDOS**,

Igualmente, **EL CEDENTE** se obliga a mantener la confidencialidad y secreto sobre toda la información confidencial que en razón de la ejecución y desempeño de sus actividades en ejecución del Convenio de colaboración e innovación abierta suscrito entre LAS PARTES el 18 de agosto de 2022, y a la que tuvo acceso de manera directa o indirecta. Así mismo, se compromete tomar las medidas razonables para mantener el secreto y la confidencialidad aún después de terminada la relación de colaboración entre LAS PARTES y a su terminación se compromete y obliga a devolver o destruir toda la información confidencial de **EL CESIONARIO** que le haya sido entregada, permitido acceso o copia, ya sea archivos físicos, digitales, electrónicos o electromagnéticos.

DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE. La ley aplicable a este contrato es la de la República de Colombia.

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. Esta cesión entra en vigor una vez firmado el presente contrato y **EL CEDENTE** declara que a la fecha de firma del presente contrato cuenta con la capacidad y autorización legal para suscribirlo. En caso de que resultara no capaz o con la autoridad suficiente para ceder los **DPI CEDIDOS** listados en el Anexo No.1, **EL CESIONARIO**

se compromete y obliga a subsanar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes esta ausencia o limitación de capacidad o autorización y firmar los Otrosí o llevar a cabo los negocios jurídicos o contratos necesario y conducentes a su costa.

Como constancia y aceptación de lo anterior, se firma en la ciudad de Cali a los 12 días del mes de mayo del año 2023, en dos ejemplares de igual tenor, con destino a cada una de las partes.

EL CEDENTE,

EL CESIONARIO,

Nombre: Esteban Piedrahita Uribe.
C.C. 94295998

Nombre: Juan Martín Castro Diez
C.C. 1130587172